



RV: tutela

Desde Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 23/07/2025 9:50

Para Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - Itagüí <j01pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC mjdv21@hotmail.com <mjdv21@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

Documento_25072377708698.pdf; e01ad8938f2d6e19ef61df74c8327fbe.pdf; 1 PENAL CTO MARIA JENNYFER DAVILA VILLADA TUTELA.pdf;

Cordial saludo,

Remito por reparto tutela con radicado 2025-00197

Accionante: María Jennyfer Dávila Villada

Accionado: Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Comisión Nacional del Servicio Civil

Atentamente,



**Consejo Superior
de la Judicatura**

Manuela Correa Grisales

Citadora Centro Servicios Administrativos
Juzgados de Itagüí - Antioquia

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: (604) 373 24 42

 Cra 52 # 51 - 40 Edificio CAMI Piso 1 Torre A Itagüí - Antioquia



Señor(a) Usuario(a): Usted dispone de una ventanilla virtual para brindarle orientación, la cual funciona los martes de 9 a 11 a.m. En el siguiente [Link](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Personería de Itagüí <info@personeraiitagui.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de julio de 2025 9:40 a. m.

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: tutela



**Personería
Itagüí**

**Sistema de PQRDSF de la
Personería de Itagüí**

TUTELA

**POR FAVOR, NO RESPONDAS A ESTE MENSAJE, ES UN ENVÍO
AUTOMÁTICO**

Personería de Itagüí

Dirección: Centro Administrativo Municipal de Itagüí Cr 51 #51-55 Edificio
Judicial Piso 5 - Antioquia - Itagüí
Código Postal: 055412
Correo Electrónico: contactenos@personeraiitagui.gov.co
Teléfono: +57 (4) 376 48 84 - 373 08 76 - 376 48 84
Horarios de atención: Lunes a Jueves: 07:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m.
a 5:30 p.m. Viernes: 07:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

© Diseño desarrollado e implementación por

C <> D W E B

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE ITAGUI (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: MARIA JENNYFER DAVILA VILLADA

ACCIONADO: IINSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

COMISION NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

MARIA JENNYFER DAVILA VILLADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA- Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo de la suscrita. En ese sentido la tutela se sustenta de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: Señor juez, por convocatoria nación -6, ante el ICA, concurse y quede en la lista de elegibles, ocupando el puesto Nro 15, en mi primera opción escogí el municipio de Rionegro Antioquia, debido a que habito en el municipio de Itagüí y por cercanía era la mejor opción, y como segunda opción escogí PUERTO BOYACA

SEGUNDO: Se realizó audiencia, el 01 de abril por el aplicativo SIMO, y como lo señalan los procedimientos para la elección y aceptación del cargo, donde el primer puesto tiene prioridad para elegir municipio de trabajo, y así en orden de puntaje descendente, yo como quede de 15 en la lista de elegibles, me asignaron en el municipio de RIOSUCIO (CHOCO), mi segunda opción elegí, PUERTO BOYACA y RIOSUCIO –CHOCO, la ubique como quinta opción

TERCERO: La persona que ocupó el puesto Nro 8 del concurso, eligió PUERTO BOYACA, pero no lo acepto ni se posesiono, la accionada derogo y revoco el cargo, quedando nuevamente el cargo libre y a disposición de los elegibles

CUARTO: Señor juez, por derecho al mérito, y en mi sana convicción estoy reclamando la variante que se liberó, por la NO aceptación del elegido para esta puesto de trabajo EN PUERTO BOYACA, y por derecho se debe continuar con la elección de los primeros 20 de la lista de elegibles y además PUERTO BOYACA, fue mi segunda opción, RIOSUCIO – CHOCO, fue asignada

QUINTO: Señor juez, en sano conocimiento se debe premiar a los primeros 20 de la lista de elegibles, de la lista total de 55, y primero ubicar por su elección y opción a los ganadores, valorando y estimulando la sana competencia y el derecho al mérito, con esta acción constitucional a mi favor.

CONSIDERACIONES

De conformidad en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es procedente para reclamar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente señalados por el inciso final de este precepto, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora, de los planteamientos realizados en el escrito de tutela se tiene que estudiar, si se ha conculcado el derecho fundamental del debido proceso administrativo y derecho de petición.

Por lo anterior, se tiene que, frente al derecho fundamental del debido proceso en materia administrativa por orden constitucional y jurisprudencial ha sido considerado un derecho fundante que vela por las garantías de cualquier acto o procedimiento de carácter administrativo llevado a cabo, es decir, este derecho faculta a las personas a cuestionar cualquier decisión de índole administrativa mediante los recursos de la vía gubernativa, hoy denominada vía administrativa.

Al respecto la H. Corte Constitucional en la sentencia C-034/14 ha indicado lo siguiente con relación al debido proceso en materia administrativa.

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa”.

Por otro lado, debe precisarse que por parte de la accionada se deja entrever una sustracción en su deber constitucional reglamentado en el artículo 209 de la Carta Política, por cuanto la misma dentro de su función administrativa no está al servicio de los intereses generales del administrado y ese orden atenta contra el principio finalístico y funcional en lo que respecta a la moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Por consiguiente, se presenta una flagrante vulneración al derecho fundamental del debido proceso administrativo, como quiera que la intervención de esta Autoridad no se ajusta a los términos de la Constitución y la Ley. Esto por cuanto, no se provee la realización de los valores, principios, derechos y obligaciones.

En igual sentido, se ha generado un incumplimiento en lo que respecta a la satisfacción del interés general de sus coasociados como principio fundamental de la carta política de 1991, entendiendo este, como el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada, como esencia de cuyo postulado constitucional.

De ahí que, para el caso que aquí nos ocupa se observa una transgresión al derecho constitucional objeto de estudio. Esto en atención a que, el término establecido en la Resolución No. 010687 del 09 de octubre de 2019 para resolver la solicitud de convalidación de títulos de educación superior feneció sin que hasta la fecha se haya resuelto de fondo esta petición.

Ahora, frente al derecho de petición se tiene que, el derecho fundamental de petición deprecado por parte de esta accionante, se encuentra regulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23, el cual, estatuye que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De ahí que, la Ley 1437 de 2011-Código Contencioso Administrativo-, modificada por su homóloga 1755 de 2015, regula lo concerniente al Derecho de Petición, estableciendo las reglas generales y especiales frente a las autoridades y organizaciones e instituciones privadas.

Dicha normatividad establece, en el artículo 14, que las peticiones deben resolverse en 15 días hábiles, i) que se solicite documentos o información, lo cual deberá darse una respuesta dentro de 10 días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los 3 días siguientes; y ii) las consultas a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

Advierte además la norma que cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional compendió las reglas en materia de protección del derecho fundamental de petición, exponiendo:

...la respuesta a los derechos de petición, la cual puede ser favorable o no para el peticionario, (i) debe ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; (ii) debe ser resuelto en forma oportuna, esto es, dentro del término legal que se tiene para resolver; (iii) debe dársele una respuesta de fondo respecto de lo que se ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; (iv) como ya se indicó en el párrafo anterior, debe ser dada a conocer al peticionario; y (v) se aplica por regla general a entidades públicas pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine ¹.

Descendiendo al caso sub – examine se logra observar que, desde el día 15 de marzo de la demandada no ha brindado una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud presentada.

¹ Ver sentencia T-192 DE 2013

PRETENSION

PRIMERO: Señor juez, sírvase proteger el derecho fundamental del debido proceso administrativo, derecho al mérito y el derecho de contradicción en favor de la suscrita

SEGUNDO: Señor juez, sírvase ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA- Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, reconocer el mérito y que me asignen la vacante en el municipio de PUERTO BOYACA, a la cual concurse y la elegí como segunda opción y además la persona que gano este puesto de trabajo, no lo acepto y está libre y en vez de ubicar a los primeros de la lista, entre esos la suscrita, están nombrando a las personas que quedaron detrás de mí, del puesto 20, para abajo, aclaro que ocupe el puesto 15 y tengo mejor derecho, con el mayor respeto por el derecho al merito

TERCERO: Señor juez, dígnese ordenar a los accionados que le den el conducto regular al concurso de méritos y elijan las personas que obtuvimos mejor puntaje y por ende quedamos en mejor posición que los demás concursantes, premiar a los ganadores, que obtuvimos mejor puntaje y elegimos como segunda opción el puesto de trabajo que esta libre en PUERTO BOYACA

CUARTO: Señor juez, con el mayor respeto le solicito por medio de esta acción constitucional, ordenar a las accionadas que cumplan con el deber al mérito y me asignen el puesto de trabajo en PUERTO BOYACA, toda vez que la principal no lo acepto y fue mi segunda opción, ocupando el puesto 15 del concurso

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. LISTADO DE SELECCIÓN-AUDIENCIA
2. RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO EN RIOSUCIO-CHOCO
3. REQUERIMIENTOS –CORREOS
4. LISTADO DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA
5. ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO
6. SOLICITUD DE PRORROGA
7. CITACION PARA EL NOMBRAMIENTO-CORREO
8. SOLICITUD DEL NOMRAMIENTO EN PUERTO BOYACA
9. RESPUESTA NEGATIVA A ESTA SOLICITUD
10. LISTA DE ELEGIBLES QUE ESTA PUBLICA
11. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los siguientes artículos 86 y 23 de la Constitución Política de Colombia. Ley 1755 de 2015.

JURAMENTO

Manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma sociedad aquí demandada.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Jennyfer D

MARIA JENNYFER DAVILA VILLADA

C.C 1.036.634.730 de Itagui

Dirección: carrera 58 Nro 47 B 50, interior 104 Itagüí

Teléfono: 3005797739

Correo electrónico: mjdv21@hotmail.com

ACCIONADOS

ICA

Correo electrónico: procesos.seleccion@ica.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co



Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 01/04/2025 09:08:41

Nombres: MARIA JENNYFER

Apellidos: DAVILA VILLADA

No. Identificación: 1036634730

Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	212799	781460568	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Rionegro	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
2	212799	781460544	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Puerto Boyacá	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
3	212799	781460552	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cartago	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
4	212799	781460562	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Sahagún	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL,



Fecha y hora de confirmación de la audiencia:

01/04/2025 09:08:41

Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Nombres: MARIA JENNYFER

Apellidos: DAVILA VILLADA

No. Identificación: 1036634730

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
4	212799	781460562	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Sahagún	ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
5	212799	781460532	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Riosucio	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
6	212799	781460534	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Villeta	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
7	212799	781460536	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Guamo	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

2DA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA ICA NACIÓN 6

Convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - NACIÓN



Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 01/04/2025 09:08:41

Nombres: MARIA JENNYFER

Apellidos: DAVILA VILLADA

No. Identificación: 1036634730

Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
7	212799	781460536	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Guamo	PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
8	212799	781460560	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Pailitas	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
9	212799	781460546	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Popayán	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
10	212799	781460554	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cúcuta	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

2DA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA ICA NACIÓN 6

Convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - NACIÓN



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 01/04/2025 09:08:41

Nombres: MARIA JENNYFER

Apellidos: DAVILA VILLADA

No. Identificación: 1036634730

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
10	212799	781460554	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cúcuta	LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
11	212799	781460570	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Granada	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
12	212799	781460558	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Santa Ana	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
13	212799	781460542	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Trinidad	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
14	212799	781460538	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	San Juan Del Cesar	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

2DA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA ICA NACIÓN 6

Convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - NACIÓN



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 01/04/2025 09:08:41

Nombres: MARIA JENNYFER

Apellidos: DAVILA VILLADA

No. Identificación: 1036634730

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
14	212799	781460538	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	San Juan Del Cesar	DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
15	212799	781460556	GERENCIA SECCIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	San José Del Guaviare	EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA EN RELACION CON LA PROTECCION ANIMAL, ESTATUS SANITARIO Y VIGILANCIA EN INSUMOS VETERINARIOS E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LA PRODUCCION PRIMARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL, LA NORMATIVIDAD, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

Resolución N°.00004345

(25/04/2025)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal entre otros de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto ibídem., la provisión definitiva de los empleos se efectuará, entre otras, con la persona que al momento que deba surtirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo No. 88 del 22 de diciembre de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”*, modificado por el Acuerdo No 7 del 26 de enero de 2024 *“ Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 88 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO*

previo del ARRENDADOR, se faculta al ARRENDADOR para que inicie un proceso de restitución del inmueble, haciendo efectiva adicionalmente la cláusula penal pactada en el presente contrato. Los arrendatarios declaran recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer modificaciones sin consentimiento previo, por escrito del arrendador, y sin solicitud de perjuicios que puedan hacer efectivas las Empresas Públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa del arrendatario, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. PARÁGRAFO 1. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios. PARÁGRAFO 2. En caso de que de las infracciones u omisiones de EL ARRENDATARIO se deriven perjuicios para EL ARRENDADOR éste deberá ser indemnizado. Dentro de tales perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación. PARÁGRAFO 3. Es entendido que EL ARRENDADOR podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá ser reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. PARÁGRAFO 4. LINEA TELEFÓNICA. No aplica por cuanto no se entrega el inmueble objeto de este contrato con línea telefónica. DECIMA - CUOTAS DE ADMINISTRACION. Se obliga también EL ARRENDATARIO a cancelar al ARRENDADOR, el valor de la cuota de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco primeros días calendario de cada mes, siguientes al de iniciado el contrato, junto con el canon de arrendamiento a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, siendo aplicable todas las condiciones establecidas en dicha cláusula y sus parágrafos para el pago del canon de arrendamiento. Este valor se reajustará en la proporción y en las fechas que establezca la Asamblea de Copropietarios de acuerdo con el Régimen de Propiedad Horizontal o a la reglamentación interna que tenga la copropiedad, quedando obligado EL ARRENDATARIO a pagar dichos reajustes y los retroactivos de los mismos, si fueren decretados. EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido en mora de pagar las cuotas de administración, en los términos aquí previstos. DECIMA PRIMERA - REPARACIONES LOCALITIVAS. Las reparaciones localitivas serán de cargo de EL ARRENDATARIO, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que Versión 001 de 2016 medie autorización de EL ARRENDADOR. Se entiende por reparaciones localitivas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de EL ARRENDATARIO o de sus dependientes, como, por ejemplo, descasabros de paredes, rotura de cristales, pérdida de llaves, rayones, rayones, entre otros de igual naturaleza. DECIMA SEGUNDA - REPARACIONES NECESARIAS. Las reparaciones necesarias o indispensables no localitivas serán de cargo de EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR deberá avisar a EL ARRENDADOR, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación EL ARRENDATARIO deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio que, posteriormente, se refiera por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial, EL ARRENDADOR deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo de EL ARRENDADOR aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, huéspedes o familiares. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que la cosa pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas sin las cuales la cosa podría perecer. El arrendatario renuncia expresamente a desconstar de la renta el valor de las reparaciones indispensables a que se refiere el Artículo 27 de la Ley 820 de 2003. DECIMA TERCERA - MEJORAS Y REFORMAS. EL ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que no haya autorizado. En todo caso, EL ARRENDATARIO podrá retirar las mejoras y/o reformas introducidas en el inmueble, siempre y cuando se pueda proceder a ello sin detrimento del inmueble; en caso contrario, las mejoras quedarán de propiedad de EL ARRENDADOR, quien no estará obligado a reconocer, por tal concepto, suma alguna a favor de EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO: En el caso de que se trate de una mejora no adhesiva y renuncie al retro de esta, el ARRENDATARIO no podrá exigir compensación alguna. DECIMA CUARTA - FIJACIÓN DE AVISOS. EL ARRENDATARIO no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble avisos de ninguna naturaleza, sin autorización escrita de EL ARRENDADOR. DECIMA QUINTA - DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA. A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble en las

Resolución N°.00004345

(25/04/2025)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6*”, dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de manera definitiva seiscientos sesenta y siete (667) vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución nro. 783 del 06 de febrero de 2025, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, identificado con el Código OPEC 212799, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa, en cuyo artículo primero figura elegible en la decimoquinta (15) posición la señora María Jennyfer Dávila Villada, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.036.634.730.

Que en la lista de elegibles conformada mediante Resolución nro. 783 del 06 de febrero de 2025, algunos aspirantes obtuvieron puntajes totales iguales, por lo cual, se encontraban ocupando la misma posición en condición de empatados.

Que a partir del día 17 de febrero de 2025, la citada lista de elegibles se encuentra en firme para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Que, mediante oficio nro. 20252102572 del 20 de febrero de 2025 el Instituto Colombiano Agropecuario solicitó a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC adelantar la audiencia de escogencia de vacante por los elegibles, de las OPEC ofertadas con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, conforme con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo nro. 88 de 2023, así como en las disposiciones del Acuerdo nro. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo nro. 236 de la misma anualidad de la CNSC.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante oficio 2025RS043612 del 04 de abril de 2025, suscrito por el señor Richard Francisco Rosero Burbano, asesor de Procesos de Selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil, recibida en el ICA el 08 de abril de 2025, fue remitido el resultado de la correspondiente audiencia, en el cual se evidencia que la señora María Jennyfer Dávila Villada, seleccionó la vacante con la siguiente ubicación geográfica: Riosucio.

Que, una vez revisada la documentación aportada por la elegible, se determinó que cumple con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano

exigir al ARRENDATARIO el pago de honorarios y gastos de cobranza prejudicial, y el ARRENDATARIO, reconozca y

pagará durante la mora, al ARRENDADOR, intereses moratorios calculados con la tasa del 0,5% mensual. **CUARTA -**

REAJUSTE. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato, el precio del arrendamiento se incrementará en caso de

prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el canon del

arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precio al

consumidor (IPC) en el año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Para los efectos de este

acuerdo se entiende que el citado índice, es una cifra que constituye un hecho notorio y de público conocimiento, que no

requiere prueba especial. Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS quedan

plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la

vigencia de este. **QUINTA - ENTREGA.** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble arrendado en buen

estado. Dejan establecido que el inmueble se recibe en las siguientes características: todas las paredes pintadas y nuevas,

sin ningún roto de puntillas, es decir sin puntillas. El inmueble se entrega limpio. El arrendatario se obliga al finalizar el

contrato a hacer entrega Versión 001 de 2016 del inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, es decir, pintado,

limpio, sin daños de ninguna naturaleza, sin vidrios rotos. Por ello, se obliga a entregar sin rotos o puntillas en las paredes

o roturas de vidrios, madera dañada, llaves completas, ninguna suciedad, todo el cielorraso en perfecto estado,

EL MISMO O MEJOR ESTADO QUE SE HACE ENTREGA. Todo lo anterior, salvo deterioro natural de las cosas.

PARÁGRAFO 1. CAMBIO DE CLAVES DE CERRADURA DE PUERTA PRINCIPAL. EL ARRENDATARIO es informado

por el ARRENDADOR, sobre la pertinencia de cambiar las claves de las chapas de acceso al lugar o inmueble a arrendar,

por cuanto puede generar riesgos para la persona que habitará el mismo. Por ello, se compromete a una vez recibido el

inmueble, cambiar la clave de cerradura del inmueble. **SEXTA - TÉRMINO.** El término del contrato de arrendamiento es

de 6 meses. Lo anterior sin perjuicio de las causales de terminación del contrato, el término del arrendamiento es el 06 de

marzo de 2023 se prorrogará por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las

obligaciones a su cargo, y que EL ARRENDATARIO se avenga a los correspondientes reajustes del canon. **SEPTIMA -**

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1) pagar, dentro del plazo previsto

para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento, junto con las cuotas de administración en caso de que

haya lugar a las mismas. 2) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 3) observar el reglamento de

propiedad horizontal, en caso de que exista el mismo. 4) conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo

el deterioro que se derive de su uso normal, o natural. 5) hacer, a su costa, las reparaciones localizadas que requiera el

inmueble, 6) informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de

reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa. 7) abstenerse de adelantar mejoras o

reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR para tal efecto. 8) pagar,

oportunamente, los servicios públicos y demás erogaciones a su cargo. 9) abstenerse de fijar avisos en el inmueble. 10)

abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarrendos sin que medie autorización expresa y por escrito de EL

ARRENDADOR. 11) reconocer y pagar a EL ARRENDADOR intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de

las obligaciones dimeras contratadas. 12) salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en

las mismas condiciones que lo recibió, especialmente en lo referente al estado de su pintura general que está nueva, como

también pisos, cielorraso, toda la carpintería de la casa, entre otros, y 13) las demás que se derivan del presente contrato

o de la ley. **PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de EL ARRENDATARIO son

objeto de especial regulación en cláusulas posteriores, y por tanto aplicables. **OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL**

ARRENDADOR. Son obligaciones de EL ARRENDADOR: 1) entregar a EL ARRENDATARIO el bien inmueble arrendado,

2) mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer a su costa,

las reparaciones necesarias que EL ARRENDATARIO le solicite de forma oportuna, 3) de conformidad con la ley, librar a

EL ARRENDATARIO de toda turbación o problema en el goce del bien arrendado, 4) al momento de la terminación del

contrato recibir de EL ARRENDATARIO o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado, y 5) las

demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo Versión 001 de 2016 aquí

dispuesto, algunas de las obligaciones de EL ARRENDADOR son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores,

y por tanto aplicables. **NOVENA - SERVICIOS PÚBLICOS Y ADICIONALES.** Estarán a cargo del arrendatario los

siguientes servicios públicos: energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, sin que EL

ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Además, no podrá

hacer ningún tipo de financiación del pago de los servicios públicos a las empresas prestadoras del servicio o las

recaudadoras de dichos pagos, en caso de encontrarse en cualquier momento dichas financiaciones sin el consentimiento

Resolución N°.00004345

(25/04/2025)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

Agropecuario ICA, para ser nombrada en período de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 (Registro ICA 2144)

Que el nombramiento en período de prueba para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 (Registro ICA 2144), cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar en período de prueba a la señora María Jennyfer Dávila Villada, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.036.634.730 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 (Registro ICA 2144), ubicado en la Gerencia Seccional Choco con sede en Riosucio de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior corresponderá al término de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Una vez finalizado el periodo de prueba, será evaluado el desempeño de la funcionaria por parte del jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, la funcionaria será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la señora María Jennyfer Dávila Villada, tendrá el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento. Si lo acepta tendrá el término de diez (10) días para tomar posesión del empleo, el cual se contará a partir del día siguiente a la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

Resolución N°.00004345

(25/04/2025)

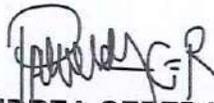
“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar a los interesados el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2025



PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Preparó: Andrea Trujillo Vásquez – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Danny Fabián Guío Muñoz – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Diana Patricia García Liano – Grupo de Subgerencia Administrativa y Financiera
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente Administrativo y Financiero
Revisó: María Camila Villero Ocampo - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

EXCEPCION PILA

- Recuerde que pasada la fecha de pago no es posible realizar aportes para este periodo.
- Consulte su historial laboral en línea a través del portal www.colpensiones.gov.co.
- Señal beneficiario: después de cumplir 65 años o llegar al número máximo de semanas de subsidios, no realiza ningún pago porque no se giran subsidios para esos aportes.



1. IDENTIFICACION		2. CODIFICACION		3. FECHA DE EMISION		4. MONEDA	
DAVILA VILLADALUZ ESTELIA		C-42783932		06		2025	
00225000554048		KR 58 47 B 50		08		2025	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2025	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2025	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2025	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2025	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2025	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2025	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2026	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2027	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2028	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2029	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2030	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2031	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2032	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2033	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2034	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2035	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2036	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2037	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2038	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2039	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2040	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2041	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		04		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		05		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		06		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		07		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		08		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		09		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		10		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		11		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		12		2042	
3206066826		ANTIOQUIA		01		2043	
3206066826		ANTIOQUIA		02		2043	
3206066826		ANTIOQUIA		03		2043	
320606682							

X Consulta sobre nombramiento en periodo de prueba a Maria Jennyfer Davila



Maria Jennyfer Dávila Villada

To: Contactenos: procesos.seleccion@ica.gov.co

↩ Reply

↩ Reply all

➔ Forward



...

Wed 30/04/2025 17:05

Respetada doctora Paula Andrea Cepeda Rodriguez,

Cordial saludo, espero se encuentre muy bien. En relación al nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 (Registro ICA 2144), ubicado en la Gerencia Seccional Choco con sede en Riosucio; solicito amablemente, ser informada de las ubicaciones de los nombramientos de las personas que quedaron por delante de mi en la lista de elegibles (posición 1 a la 14), toda vez que no he sido informada sobre los resultados de la audiencia de escogencia.

Adicional a lo anterior, me permito indagar si hay un empleo equivalente en la Gerencia Seccional Antioquia que haya quedado vacante (sin funcionario con registro público de carrera administrativa) posterior a la oferta pública que se realizó para la presente convocatoria, si es así, por favor me informan el detalle de la o las vacantes en dicha situación.

Finalmente, agradezco ser informada sobre las novedades en la aceptación o no de los nombramientos para acudir a la posibilidad de ser tenida en cuenta en el municipio de Rionegro (Antioquia) en caso de que las personas adelante de mi en la lista de elegibles no acepten o rechacen el nombramiento, respetando siempre el estricto orden y el mérito.

Agradezco mucho la atención prestada y la valiosa respuesta a mis inquietudes. Que tengan una feliz semana.

Jennyfer Dávila

Consulta sobre nombramiento en periodo de prueba a Maria Jennyfer Davila

Andrea Trujillo Vasquez <andrea.trujillo@ca.gov.co>

To: You

You replied on Sat 03/05/2025 16:47

Reporte_Final_Audiencia_147...

Oficio nro. 2025RS043612.pdf

2 attachments (327 KB) Save all to OneDrive Download all

Buen dia Jennyfer,

Atendiendo el correo precedente, me permito informar lo siguiente:

1. Atendiendo su solicitud mediante la cual solicita "ser informada de las ubicaciones de las personas que quedaron por delante de mi en la lista de elegibles (posición 1 a la 14), toda vez que no he sido informada sobre los resultados de la audiencia de escogencia.", al respecto le informo que, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió oficio nro. 2025RS043612 mediante el cual aporro los resultados de las audiencias de escogencia de seda, en el cual se evidencia en el Excel adjunto que la señora Jennyfer Davila Villada, selecciono la vacante con la siguiente ubicación geográfica: Riosucio, por lo cual la entidad procedió a elaborar el respectivo nombramiento en periodo de prueba.

Es importante destacar que, la sede con la ubicación geográfica Antioquia fue escogida por la elegible que ocupa la segunda posición de la lista de elegibles conformada para la OPEC 212799

2. Respecto a su solicitud concerniente en conocer "si hay un empleo equivalente en la Gerencia Seccional Antioquia que haya quedado vacante (sin funcionario con registro público de carrera administrativa) posterior a la oferta publica que se realizo para la presente convocatoria, si es así, por favor me informan el detalle de la o las vacantes en dicha situación", me permito informar que TODAS las vacantes para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2024, Grado 01 fueron ofertadas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6, por lo cual la entidad no cuenta en la actualidad con vacantes disponibles para este empleo.

3. Finalmente, respecto a la solicitud de "ser informada sobre las novedades en la aceptación o no de los nombramientos", le informo que los mismos fueron comunicados a los elegibles que conforman la OPEC 212799 el día 30 de abril de 2025, por lo cual por el momento la única novedad que ha surgido es la comunicación de los nombramientos.

Le solicito estar atenta a la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, puesto que las novedades tales como derogatorias, aceptaciones, posesiones, entre otras, se publican por la Entidad en tal plataforma.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Reply Reply all Forward

Thu 01/05/2025 10:49

puesto	puntaje	nombre_aspirante	entidad	municipio	dependencia	reporte_seleccion_id
1	80,62999725	OSCAR LEONARDO JIMENEZ ESCOBAR	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Celceta	GERENCIA SECCIONAL	1003482470
2	79,80000305	VANESSA CASTRILLON ZULUAGA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Rionegro	GERENCIA SECCIONAL	1003482621
3	78,73999786	MARIA ALEANDRA HERNANDEZ GALLEGO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Guilano	GERENCIA SECCIONAL	1003480982
4	78,51000214	WILSON FERNANDO REVELO PESILLO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Túquerres	GERENCIA SECCIONAL	1003488526
5	78,51000214	OSCAR DARIO BUITRAGO LLOREDA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Cartago	GERENCIA SECCIONAL	1003482448
6	77,26000214	MGUEL ANGEL MARTINEZ NIÑO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Popayán	GERENCIA SECCIONAL	1004076605
7	76,94999695	YAMIT FERNANDO ROJAS BAQUERO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Granada	GERENCIA SECCIONAL	1003483596
8	76,65000153	DANIELLA CORTES GUZMAN	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Puerto Boyacá	GERENCIA SECCIONAL	1003489587
9	76,30000305	JHON JAIRO TUBERQUIA LONDOÑO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Villeta	GERENCIA SECCIONAL	1004530906
10	76,06999969	RUBEN ANDRES DUQUE GUERRERO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Tame	GERENCIA SECCIONAL	1007933540
11	76,01000214	MANUEL FERNANDO RAMIREZ MILLAN	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	San José Del Guaviare	GERENCIA SECCIONAL	1004381470
12	75,88999939	RUBEN DARIO GRANADOS CHARRIS	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Sahagún	GERENCIA SECCIONAL	1004514204
13	75,47000122	ESTHER PIEDAD DELGADO ARCINIEGAS	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Trinidad	GERENCIA SECCIONAL	1004692106
14	75,16999817	ALVARO JAVIER CUASTUMAL SALAZAR	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Puerto Carreño	GERENCIA SECCIONAL	1003485340
15	74,87000275	MARIA JENNYFER DAVILA VILLADA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Riosucio	GERENCIA SECCIONAL	1003484727
16	74,81999969	DARLYN DAYANA REZA MINA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Pailitas	GERENCIA SECCIONAL	1003481021
17	74,63999939	JULIANA SEPULVEDA HEREDIA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Leticia	GERENCIA SECCIONAL	1009261585
18	74,51999664	PAULA ANDREA VELASQUEZ HERRERA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Morales	GERENCIA SECCIONAL	10089336228
19	74,41000366	ELIZABETH YANDAR VILLOTA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	San Juan Del Cesar	GERENCIA SECCIONAL	1004076245
20	73,87999725	CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Santa Ana	GERENCIA SECCIONAL	1003493295

X Aceptación nombramiento Jennyfer Dávila < >

Aceptación nombramiento Jennyfer Dávila

From: María Jennyfer Dávila Vmatea <mmjvz1@protonmail.com>

Sent: 12 May 2025 16:31

To: contactenos@ica.gov.co <contactenos@ica.gov.co>

Cc: procesos.seleccion@ica.gov.co <procesos.seleccion@ica.gov.co>

Subject: Aceptación nombramiento Jennyfer Dávila

Respetada Doctora Paula Andrea Cepeda Rodríguez,

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito dar respuesta al nombramiento en periodo de prueba en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 1: acepto el nombramiento, sin embargo, solicito la prórroga para posesionarme de los 90 días hábiles adicionales a los 10 originales, que expone el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.7, ya que no residí en el lugar de ubicación del empleo y me es difícil costear el traslado en el corto plazo, además debo solucionar inconvenientes familiares que se generen con el cambio en mi lugar de residencia.

Aprovecho el espacio que amablemente me brindan y les agradezco, para consultar si es posible, me tengan en cuenta para un empleo equivalente en Antioquia; si de pronto la persona en la lista de elegibles de la presente convocatoria que escogió Rionegro, no se posesiona, no culmina el periodo de prueba, o se retira por algún motivo en los dos años de vigencia de la lista de elegibles, me tengan en cuenta respetando el mérito de las demás personas que están adelante de mí en el listado; o si hay alguna vacante de nivel profesional en Antioquia o incluso Técnico o Asistencial en Medellín o alrededores, también me tengan en cuenta. Siempre he querido ser parte del ICA y agradezco esta oportunidad, pero la verdad es bastante difícil (el traslado a un lugar tan lejano de mi residencia) en lo personal, familiar y económico. Agradezco con gran sinceridad la atención prestada y su amable respuesta. Que tenga una feliz tarde.

Jennyfer Dávila

✕ **Aceptación nombramiento Jennyfer Dávila**



María Jennyfer Dávila Villada

To: contactenos@ica.gov.co

Cc: procesos.seleccion@ica.gov.co

Reply Reply all Forward

Wed 14/05/2025 17:06

Aceptación nombramiento.pdf
217 KB

More actions

Buenas tardes,

Reenvío correo con formato de aceptación de cargo ya que lo había olvidado. Quedo atenta a una respuesta y mil gracias por la atención.

From: María Jennyfer Dávila Villada <mjdv21@hotmail.com>

Sent: 12 May 2025 16:31

To: contactenos@ica.gov.co <contactenos@ica.gov.co>

Cc: procesos.seleccion@ica.gov.co <procesos.seleccion@ica.gov.co>

Subject: Aceptación nombramiento Jennyfer Dávila

Respetada Doctora Paula Andrea Cepeda Rodríguez,

Cordial saludo,



SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Señores
GERENCIA GENERAL
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
Bogotá, D.C.

Asunto: Aceptación del empleo

Yo María Jennyfer Dávila Villada, identificado con cédula de ciudadanía 1036634730
expedida en Itagüí por medio del presente documento manifiesto que SI ACEP X, NO ACEPTO
el nombramiento realizado mediante Resolución 100004345 del 25 de abril de 2025 en el empleo
Profesional Universitario código 2044 grado 01 ubicado en Gerencia Chocó, con sede en
Riosucio

Así mismo, manifiesto que me encuentro afiliado al Sistema General de Seguridad Social así:

EPS Sura

AFP Colpensiones

ARL Sura

Realizaré posesión en el cargo el día 10 de Octubre de 2025

Cordialmente,

Jennyfer Dávila V.
CC: 1036634730
Dirección: C/ SB #47B50 Itagüí - Antioquia
Teléfono: 3005797739
Correo Electrónico: mjdav21@hotmail.com

Citación nombramiento en periodo de prueba, María Jennyfer Dávila Villada

Procesos de Selección <procesos.seleccion@ica.gov.co>

To: You

Cc: Gerencia Seccional Chocho, Luis Eduardo Klingner Castro; Nimia Rentería Bocanegra; Andrea Trujillo Vasquez; María Alejandra Díaz Castro

00004345.pdf
2/1/18

2 FORMATO DE DESIGNACIO...
2/1/18

3 FORMATO DECLARACION J...
1/1/18

3 attachments (623 KB) Save all to OneDrive Download all

Reply Reply all Forward

Fri 23/05/2025 15:23

Señora Davila

En atención a su aceptación y solicitud de prórroga nos permitimos informar, esta Gerencia autorizó la totalidad del tiempo solicitado y su posesión se elevará el 1 de octubre de 2025 a las 08:00 am en la Gerencia Seccional Chocho ubicada en la Carrera 4 No 29 27 Barro Cristo Rey 2do Piso Quibdo

por favor presentarse con los siguientes documentos en físico:

- Aceptación o rechazo del nombramiento.
- Formato unico de Hoja de vida SIGEP.
- Hoja de vida Word.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Fotocopia libreta militar (hombres).
- Fotocopia diploma bachiller.
- Acta de grado de bachiller.
- Fotocopia diploma profesional, técnico o tecnólogo.
- Acta de grado profesional, técnico o tecnólogo.
- Tarjeta profesional.
- Fotocopia título posgrado.
- Acta de grado posgrado.
- Fotocopia Soportes documentales de estudios (ordenados cronológicamente).
- Fotocopia soportes experiencia laboral (ordenados cronológicamente).
- Certificación Bancaria.
- Formulario único declaración de bienes y rentas SIGEP - Conflictos de intereses.
- Afiliación y/o certificación a Fondo de Pensión.
- Formato de designación de Beneficiarios (Póliza de seguro de vida).
- Formato de obligaciones de familia.

Sin otro particular.



Grupo de Gestión del Talento Humano
Subgerencia Administrativa y Financiera
Oficinas Nacionales
Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D. C., Colombia.
www.ica.gov.co

X Fw: Solicitud nombramiento en Puerto Boyacá - Convocatoria Nación 6 < >

From: Maria Jennyfer Dávila Villada <mjdv21@hotmail.com>

Sent: 21 June 2025 10:13

To: procesos.seleccion@ica.gov.co <procesos.seleccion@ica.gov.co>

Cc: atencionalciudadano@cnsc.gov.co <atencionalciudadano@cnsc.gov.co>

Subject: Solicitud nombramiento en Puerto Boyacá - Convocatoria Nación 6

Respetado Grupo de Gestión del Talento Humano

Instituto Colombiano Agropecuario

Cordial saludo,

Mediante la presente quisiera solicitar consideren por favor, revoquen mi nombramiento en Riosucio y me nombren en Puerto Boyacá, teniendo en cuenta que la persona ubicada en el puesto 8 de la lista de elegibles nombrada en este municipio, fue revocada/derogada del cargo el pasado 28 de mayo. Entiendo que ya hicieron movilidad de la lista de elegibles, pero considero que se debe respetar el mérito, aunque yo acepté el nombramiento en Riosucio, manifiesté que me es muy difícil el traslado y tengo derecho a que me tengan en cuenta antes de considerar la movilidad a alguien que ocupó un puesto posterior en la lista de elegibles. Siendo así, considero justo y acorde al mérito (razón de ser de estas convocatorias), me nombren en Puerto Boyacá y liberen Riosucio para la movilidad en la lista de elegibles.

Agradezco mucho la atención prestada, espero una pronta y justa respuesta.

X Fw: Solicitud nombramiento en Puerto Boyacá - Convocatoria Nación 6



María Jennyfer Dávila Villada

To: procesos.seleccion@ica.gov.co

Cc: atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Reply

Reply all

Forward



...

Thu 10/07/2025 13:51

Buenas tardes,

Respetados funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario y Comisión Nacional del Servicio Civil,

En atención a que aún no recibo respuesta sobre la solicitud de mi nombramiento en Puerto Boyacá en el marco de la convocatoria Nación 6, y que en la movilidad de la lista de elegibles a los puestos del 21 al 24 ya les hicieron nombramiento a dos de ellos, nuevamente solicito que yo María Jennyfer Dávila Villada ocupante número 15 en la lista de elegibles, sea nombrada en Puerto Boyacá antes de realizar los nombramientos a las personas ubicadas en los puestos 21, 22, 23 y 24; considero me deben respetar el mérito de tener una mejor ubicación en la lista de elegibles al escoger la ubicación de la vacante porque aún no me he posesionado, antes de considerar nombrar a las demás personas con mérito por movilidad en la lista de elegibles.

Finalmente, solicito me sea informado por favor, en qué municipios se asignaron estos nuevos nombramientos para tener conocimiento si respetaron o no mi solicitud, en caso de que no hayan considerado mi solicitud, por qué y bajo qué norma se amparan para negarme el derecho a tener prioridad en la escogencia de vacantes por mi ubicación en la lista de elegibles, toda vez que yo no me he posesionado en el municipio que originalmente me ubicaron según audiencia pública de escogencia de vacantes, más aún teniendo conocimiento de que el municipio en el cual fui ubicada me queda bastante lejos y no me es fácil realizar el traslado, situación que manifesté al momento de aceptar el nombramiento y causa por la cual solicité prórroga de 90 días hábiles para posesionarme. Reitero mi solicitud y compromiso de respetar el mérito y la ubicación en la lista de elegibles para realizar los nombramientos y esperar hasta las posesiones para que quede en firme la asignación de los cargos sin pasar por encima del mérito de nadie.

Bogotá D.C., julio de 2025

Señora
María Jennyfer Dávila Villada
mjdv21@hotmail.com

Asunto: Respuesta a petición "*Solicitud nombramiento en Puerto Boyacá - Convocatoria Nación 6*"

Cordial saludo.

Recibimos su solicitud consistente en que se efectúe su "...nombramiento en Puerto Boyacá en el marco de la convocatoria Nación 6, y que en la movilidad de la lista de elegibles a los puestos del 21 al 24 ya les hicieron nombramiento a dos de ellos, nuevamente solicito que yo María Jennyfer Dávila Villada ocupante número 15 en la lista de elegibles, sea nombrada en Puerto Boyacá antes de realizar los nombramientos a las personas ubicadas en los puestos 21, 22, 23 y 24". Motivo por el cual procedemos a suministrar contestación clara, de fondo y congruente con lo peticionado, de acuerdo con lo que sigue, a saber:

Sea lo primero señalar que los aspirantes en los procesos de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil se inscriben a un empleo, pero no a una ubicación geográfica o sede específica, cuando la oferta pública incluye múltiples vacantes en diferentes locaciones. Esto se debe a que la Entidad maneja una planta global de empleos, por lo que, al inscribirse, los participantes aceptan esta condición.

Al respecto, se indica que la peticionaria al momento de inscribirse en el proceso de selección denominado Nación 6 aceptó las reglas establecidas en el Acuerdo nro. 88 del 22 de noviembre de 2023 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6*", el cual, establece en el parágrafo 3 de su artículo 24, lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

(...)

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.”

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la solicitante al momento de su inscripción aceptó las reglas de la convocatoria. Sobre este respecto, ha de señalarse que la posición ocupada por la señora María Jennyfer Dávila Villada en la lista de elegibles adoptada mediante Resolución nro. 783 del 06 de febrero de 2025, correspondió a la número quince (15) y se buscaba proveer veinte (20) vacantes definitivas. Es decir que aun cuando se ocupó una posición de mérito, las opciones para seleccionar una sede se redujeron, dado que la elección de vacantes está sujeta al orden de mérito y a la disponibilidad al momento de la asignación.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 del mencionado Acuerdo, señala:

“(…) ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos (...) (negrilla y subrayado fuera de texto).

A lo precedente se adiciona que el nombramiento efectuado mediante Resolución nro. 4345 del 25 de abril de 2025 fue comunicado y posteriormente **aceptado** por parte de la peticionaria en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 (Registro ICA 2144), ubicado en la Gerencia Seccional Chocó con sede en Riosucio de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Este hecho demuestra, per se, el respeto y salvaguarda del derecho al mérito.

Por otra parte, ha de aclararse que la movilidad de listas de elegibles se refiere, según lo normado en el artículo 10 del Acuerdo nro. 19 de 2024, a “...la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo”. Así pues, el artículo 12 ibidem. prevé en qué casos resulta aplicable la movilidad de listas, así:

“1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.

2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.

3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.

4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.

5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares”

En el caso puntual planteado por la peticionaria, y a la luz de las disposiciones precitadas, se destaca que ha sido en virtud del primer numeral del artículo 12 ibídem —el cual establece que procede la movilidad cuando los elegibles en posiciones de mérito no acepten el nombramiento o no tomen posesión—, que la entidad nominadora ha reportado las novedades correspondientes en el aplicativo SIMO 4.0 y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, ha procedido con la autorización del uso de listas de elegibles por movilidad.

Es decir, debe tenerse presente que es la Comisión Nacional del Servicio Civil —y no el Instituto Colombiano Agropecuario— la única competente para autorizar el uso de listas por movilidad. El ICA, por su parte, se limita a ejecutar los nombramientos una vez recibida dicha autorización, sin participación en la decisión previa.

Finalmente, con miras a dar contestación a la solicitud consistente en que se le informe “...en qué municipios se asignaron estos nuevos nombramientos...”, nos permitimos poner bajo su conocimiento que se autorizó mediante oficio con radicado 2025RE128124 del 19 de junio de 2025, el uso de la lista de elegibles por movilidad para los siguientes elegibles:

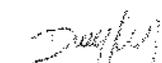
Ítem	OPEC	Pción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	212799	20	ANGÉLICA PAOLA RODRÍGUEZ BAUTISTA	1054093218	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	212799	21	ERNESTO CAMILO BURGOS GUERRERO	1086359004	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
3	212799	22	JULIAN CAMILO SARMIENTO TORO	1121949618	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	212799	22	HEIDER YAHIR LAZARO SANTANA	1116803938	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

Al respecto, se tiene que las ubicaciones de los nuevos nombramientos por movilidad corresponden a la Gerencia Seccional Vichada con sede en Puerto Carreño y a la Gerencia Seccional Bolívar con sede en Morales.

Con todo, este Instituto informa que, en aras de salvaguardar los principios de legalidad y mérito, el acceso a cargos públicos, y los términos de la convocatoria del Proceso de Selección Nación 6, no resulta viable en esta oportunidad despachar favorablemente la

solicitud elevada por la peticionaria.

Cordialmente,



DANNY FABIÁN GUIO MUÑOZ

Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano Instituto
Colombiano Agropecuario-ICA.

Elaboró: Maira Alejandra Díaz Castro – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Subgerencia Administrativa y Financiera

X Re: CONTESTACIÓN A PETICIÓN: MARÍA JENNYFER DÁVILA >

Buenas tardes,

Respetado Grupo Gestión del Talento Humano
ICA

Muchas gracias por finalmente dar respuesta a mi petición. En relación a la negación a mi solicitud, no estoy de acuerdo, siento que me están vulnerando el mérito en la escogencia de las vacantes, es cierto que quedé en un lugar no muy favorable para una mejor escogencia, pero es inaceptable que un participante que ni siquiera quedó inicialmente en mérito, quede mejor ubicado que uno que sí quedó dentro de la lista inicial (aún cuando sea en el último lugar).

La movilidad en la lista, se debería autorizar con las vacantes que queden una vez todos los que quedaron en mérito sean posesionados. Además, en ninguna de las normas o resoluciones reglamentarias del concurso dice que no sea posible llevar a cabo la solicitud que yo realicé, respeto que sea la voluntad de la entidad y que mi solicitud les represente un desgaste y retrocesos administrativos, pero en cambio la entidad no está respetando mi posición en el concurso, aunque es cierto que no me presenté a un lugar, sí tenemos el derecho a escoger según puntaje y para ello se realizó una audiencia pública, en la misma se evidencian que yo escogí de segunda opción Puerto Boyacá (no está la opción de que la entidad realice la ubicación a voluntad, sólo por sorteo en caso de que alguno no presente la audiencia); el deber ser, es que yo sea nombrada en dicha sede ya que la persona que inicialmente fue nombrada no aceptó o no respondió al nombramiento. Si yo no hiciera la reclamación está bien que sigan con los nombramientos, pero estoy reclamando mi derecho a ser escuchada y a reclamar en mi posición 15 un municipio que ninguno de mis compañeros ubicados por mérito por delante de mí, han reclamado. Sólo me sentiré respetada si alguno de los compañeros que no se han posesionado y que tenga mejor puntaje que yo, sea nombrado allí, pero un aspirante con menor puntaje, ubicado atrás de mí en la lista de elegibles, no es justo cuando yo lo estoy reclamando.

Dejaré el caso en manos de un juez, quien tendrá mayor imparcialidad para decidir.

Lista de elegibles del número de empleo 212799

Posición	Tipo documento	Nro. Identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	79688461	OSCAR LEONARDO	JIMENEZ ESCOBAR	80.63	17 feb. 2025	Firma completa	Poseción	Poseción	3 jun. 2025
2	Cédula de Ciudadanía	1045021825	VANESSA	CASTILLON ZULUAGA	79.80	17 feb. 2025	Firma completa	Poseción	Poseción	13 may. 2025
3	Cédula de Ciudadanía	1110553861	MARIA ALEJANDRA	HERNANDEZ CALLECO	78.74	17 feb. 2025	Firma completa	Poseción	Poseción	1 jul. 2025
4	Cédula de Ciudadanía	1085306035	WILSON FERNANDO	REVELLO PESILLO	78.51	17 feb. 2025	Firma completa	Poseción	Poseción	3 jun. 2025
4	Cédula de Ciudadanía	88250013	OSCAR DARIO	BUTRAGO LLOREDA	78.51	17 feb. 2025	Firma completa	Poseción	Poseción	15 may. 2025
5	Cédula de Ciudadanía	1143860914	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ NIÑO	77.26	17 feb. 2025	Firma completa	Poseción	Poseción	3 jun. 2025
6	Cédula de Ciudadanía	11412619	YANIT FERNANDO	ROJAS SAQUERO	76.95	17 feb. 2025	Firma completa	Poseción	Poseción	5 may. 2025

7	Cédula de Ciudadanía	1004417858	DANIELLA	CORTES GUZMAN	76.65	17 feb. 2025	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	28 may. 2025
8	Cédula de Ciudadanía	1037633422	JHON JAIRO	TUBERQUIA LONDOÑO	76.30	17 feb. 2025	Firmeza completa	Poseión	Poseión	15 may. 2025
9	Cédula de Ciudadanía	1116868287	RUBEN ANDRES	DUQUE CUERREÑO	76.07	17 feb. 2025	Firmeza completa	Poseión	Poseión	13 may. 2025
10	Cédula de Ciudadanía	1086955116	MANUEL FERNANDO	RAMIREZ MILLAN	76.01	17 feb. 2025	Firmeza completa	Poseión	Poseión	9 jun. 2025
11	Cédula de Ciudadanía	72206256	RUBEN DARIO	CRANADOS CHARRES	75.89	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	25 abr. 2025
12	Cédula de Ciudadanía	1087414872	ESTHER PIEDAD	DELGADO ARCINIECAS	75.47	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	25 abr. 2025
13	Cédula de Ciudadanía	1086499059	ALVARO JAVIER	CUASTUMAL SALAZAR	75.17	17 feb. 2025	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	26 may. 2025
14	Cédula de Ciudadanía	1036634730	MARIA JENNYFER	DAVILA VILLADA	74.67	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	25 abr. 2025
15	Cédula de Ciudadanía	1120577782	DARLYN DAVANA	REZA MINA	74.82	17 feb. 2025	Firmeza completa	Poseión	Poseión	2 jul. 2025
16	Cédula de Ciudadanía	1000363554	JULIANA	SEPULVEDA HEREDIA	74.64	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	25 abr. 2025
17	Cédula de Ciudadanía	1234788948	PAULA ANDREA	VELASQUEZ HERRERA	74.52	17 feb. 2025	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	28 may. 2025
18	Cédula de Ciudadanía	59819015	ELIZABETH	YANDAR VILLOTA	74.41	17 feb. 2025	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	22 may. 2025
19	Cédula de Ciudadanía	1010167220	CARLOS MANUEL	MALDONADO TOSCANO	73.88	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	25 abr. 2025

Mostrando 1 - 20 de 74 elementos.

Lista de elegibles del número de empleo 212799

Posición	Tipo documento	No. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
20	Cédula de Ciudadanía	1054093218	ANGELICA PAOLA	RODRIGUEZ BAUTISTA	73.69	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nonbramiento	Nonbramiento	9 jul. 2025
21	Cédula de Ciudadanía	1086359004	ERNESTO CAMILO	BURGOS GUERRERO	73.27	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nonbramiento	Nonbramiento	7 jul. 2025
22	Cédula de Ciudadanía	1121949618	JULIAN CAMILO	SARMIENTO TORO	73.16	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nonbramiento	Nonbramiento	9 jul. 2025
22	Cédula de Ciudadanía	1116803938	HEIDER VAHIR	LAZARO SANTANA	73.16	17 feb. 2025	Firmeza completa	Nonbramiento	Nonbramiento	7 jul. 2025
23	Cédula de Ciudadanía	1065642346	KAREN YULIETH	ESCORCIA MARQUEZ	73.04	17 feb. 2025	Firmeza completa			
24	Cédula de Ciudadanía	30081399	JOHANNA ANDREA	VARGAS SILVA	72.92	17 feb. 2025	Firmeza completa			
24	Cédula de Ciudadanía	1087420023	JUAN DAIRÓ	CORTES HERNANDEZ	72.92	17 feb. 2025	Firmeza completa			
25	Cédula de Ciudadanía	91352518	DANIEL OCTAVIO	ORTIZ CABALLERO	72.86	17 feb. 2025	Firmeza completa			
26	Cédula de Ciudadanía	21191508	ROSA NHOBALBA	RAMOS FUENTES	72.51	17 feb. 2025	Firmeza completa			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.036.634.730

DAVILA VILLADA

APELLIDOS

MARIA JENNYFER

NOMBRES

Jennyfer Davila V

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1991

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

06-MAR-2005 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0115100-00161830-F-1036634730-20090707

0013153805A 1

24537309

CONSTANCIA: El 23 de julio de 2025 siendo las 09:50 horas, se recibió vía correo electrónico y por reparto la acción de tutela de primera instancia procedente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta ciudad con radicado 05 360 31 09 001 2025 00197 00. A despacho.

Itagüí, 24 de julio de 2025



Sebastián Arenas Jaramillo
Oficial Mayor



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Itagüí, Antioquia, 24 de julio de 2025

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado:	05 360 31 09 001 2025 00197 00
Accionante:	Maria Jennyfer Dávila Villada
Accionados:	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Vinculados:	Ministerio de Educación Nacional y los integrantes de la lista de elegibles del número de empleo 212799, del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional número 2517 de 2023 – Nación 6

Visto el informe que antecede, el despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento la acción de tutela de la referencia, interpuesta contra el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y el artículo 86 de la Constitución Política.
2. **VINCULAR** de manera oficiosa al Ministerio de Educación Nacional y a los integrantes de la lista de elegibles del número de empleo 212799, del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional número 2517 de 2023 – Nación 6, ya que pueden resultar afectados con una eventual decisión de fondo.
3. **NOTIFICAR** a las accionadas y los vinculadas de la admisión de la presente acción y correrles traslado de la solicitud de amparo para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen. Para estos efectos, se concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de los respectivos correos electrónicos.
4. **ORDENAR** al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que en el término de un (01) día siguiente a la notificación de este auto, notifiquen y den traslado de toda actuación a los integrantes de la lista de elegibles del número de empleo 212799, del Proceso de

Selección Entidades del Orden Nacional número 2517 de 2023 – Nación 6, para que, si lo consideran, se pronuncien sobre la solicitud de amparo que conoce este Juzgado a través de los correos electrónicos j01pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co. De lo anterior, deberán enviar constancia tanto el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

5. **ADVERTIR** a las accionada y los vinculados que de no rendir informe alguno se dará aplicación a la presunción de veracidad que establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



**PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA
JUEZ**